



**ACTA DE AUDIENCIA RESOLUCION DE OBJECIONES Y CONFIRMACION
DEL ACUERDO DE REORGANIZACION DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE
MARIO LEAL EN REORGANIZACION ABREVIDA
NIT. 91.201.683**

Llegado el día y la hora señalados se da por iniciada la audiencia para la resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización de la persona natural comerciante MARIO LEAL, en Reorganización Abreviada.

Fecha	Mayo 8 de 2023
Hora	11:00 a.m.
Convocatoria	Auto No. 640-000902 del 26 de abril de 2023 radicado 2023-06-002713
Lugar	Intendencia Regional Bucaramanga Superintendencia de Sociedades a través de medios virtuales
Sujeto del Proceso	MARIO LEAL EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Promotor	Mario Leal
Expediente	107428

OBJETO DE LA AUDIENCIA

La presente audiencia se realiza con el fin de resolver las objeciones del presente proceso de reorganización abreviada y la confirmación del acuerdo de reorganización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 772 de 2020.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolver las objeciones presentadas en el proceso de reorganización abreviada y la verificación y control de legalidad del Acuerdo presentado por la persona natural comerciante con funciones de promotor.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I). Instalación

a. verificación de asistencia

(II). Desarrollo

- a. Saneamiento procesal
- b. Verificación de órdenes del Auto de Admisión





- c. Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto
- d. Verificación de la presentación del texto del acuerdo y los votos.
- e. Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32 de la ley 1429 de 2010.
- f. Control de legalidad y observaciones al contenido del acuerdo de reorganización

(III). Cierre

(I). Instalación

La presente audiencia se ejecuta a través de medios de telecomunicación virtual en aplicación del contenido de la Ley 2213 de 2022 expedida por el Gobierno Nacional e igualmente con fundamento en las Resoluciones y protocolos emitidos por el Despacho del Superintendente de Sociedades, para tramitar y adelantar los procesos de carácter jurisdiccional.

Preside la audiencia el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA, quien actúa en calidad de Juez del Concurso, acompañado como secretaria ad hoc por la funcionaria MARLENY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ponente jurídica y LUISA PAOLA GUTIERREZ RODRIGUEZ, ponente económico del proceso.

a. verificación de asistencia

Acto seguido se da inicio realizando la verificación de asistencia para lo cual el Juez del concurso solicita a la persona natural comerciante con funciones de promotor para que realice su registro indicando su nombre completo, cedula de ciudadanía, dirección, correo electrónico, teléfono y mostrar el documento de identidad con el fin de dejar registro en esta audiencia, la cual se constató no hizo presencia a la audiencia.

Los demás asistentes se requieren para que dejen su registro de datos en el chat de la audiencia.

Asistentes:

Mario Leal	Deudor
Lina Paola Ordoñez Florez	Apoderada del deudor
Carolina Ariza Rojas	Apoderada Municipio Girón
Sandra milena Anaya Moreno	Apoderada Acreedora Elsa Mantilla
Andrés Felipe Ballesteros Mutis	Apoderado del Departamento
Marisela Osma Rojas	Apoderada de Protección SA
Julieth Alejandra Garcés	Apoderada Municipio Floridablanca
Ingrid Azucena Morante Hernandez	Apoderada Financiera Comultrasan

(II). Desarrollo



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





a. Saneamiento procesal

Antes de desarrollar las etapas que corresponden a esta audiencia descritas en el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020 se hará aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, el cual establece que agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades o irregularidades del proceso, por tal motivo si las partes interesadas en este trámite si desean hacer alguna intervención para señalar algún vicio o irregularidad que deba ser objeto de control de legalidad por favor solicite el uso de la palabra para hacer la intervención que se considere pertinente en este momento.

El Juez del concurso manifiesta que no habiendo intervenciones al respecto por parte del Despacho no se avizora ningún vicio o irregularidad que amerite ser saneado, por tal motivo se tiene que la actuación de orden procesal adelantada hasta esta instancia en el presente tramite concursal se tiene por saneada.

b. Verificación de órdenes del auto de admisión

El Despacho verificó el cumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto de admisión del proceso concursal necesarias para poder desarrollar la presente diligencia sin que se presentaran vicios o irregularidades, de los cuales se constató que se dio cumplimiento a cada una de ellas lo cual permite tener los presupuestos necesarios para el correcto desarrollo de la presente diligencia.

	ORDENES	CUMPLIMIENTO
1	Compromiso de confidencialidad y documento de identidad	2023-06-000968
2	Notificaciones acreedores	2023-06-000968 - 2023-01-097393
3	Publicación aviso	2023-06-000968
4	Blog virtual	2023-01-097393
5	Formulario de Ejecución concursal	2023-06-000968
6	Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de voto	2023-01-097393
7	Actualización de activos y pasivos	2023-06-000968
9	Acta de resolución de objeciones	2023-01-124749





10	Acuerdo de Reorganización y votación	2023-01-402050
----	--------------------------------------	----------------

Evacuadas las etapas de (I) instalación en su numeral a, (II) desarrollo en sus numerales a, b y c, cada una con la exposición de las consideraciones y motivaciones pertinentes en lo que a cada uno corresponde,

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del concurso,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR O CONFIRMAR los acuerdos logrados entre el deudor y los acreedores Municipio de Floridablanca, Financiera Comultrasan, Alca Ltda, Municipio de Girón, Gobernación de Santander y Elsa Mantilla Torres, de conformidad con lo expuesto en esta audiencia la cual hace parte de la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. CONFIRMAR la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto presentada por la persona natural comerciante **MARIO LEAL**, supeditada a que reflejen los mismos los ajustes que se derivan de los controles de legalidad desarrollados a través de esta audiencia, y que se ordenan a través de esta providencia, para lo cual se le otorga un término perentorio de un (1) día a partir de la finalización de esta diligencia para que se allegue con destino a este expediente los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto donde se reflejen los ajustes anteriormente indicados.

TERCERO. ORDENAR al deudor con funciones de promotor presentar los proyectos en hoja de cálculo o excel de conformidad con lo establecido en el DUR 1074 de 2015 y por los medios virtuales de radicación y conforme se ordenó en el auto de admisión del proceso concursal los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto en el formato del Informe 32, reflejando las observaciones y ordenes realizadas en esta diligencia, para lo cual cuenta con el término de un (1) contado a partir de esa diligencia.

Esta decisión se notifica en Estrados.

No habiendo solicitud del uso de la palabra, esta decisión cobra firmeza por haberse notificado en Estrados.

Evacuadas la etapa de (II) desarrollo en sus numerales d, e y f, cada una con la exposición de las consideraciones y motivaciones pertinentes en lo que a cada uno corresponde,

La apoderada del deudor concursada solicita la palabra y manifiesta que se solicita al Juez del concurso la suspensión del proceso.





En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del concurso,

RESUELVE

Primero. **NEGAR** la solicitud de suspensión del proceso por las razones expuestas en la audiencia y que hacen parte de las consideraciones de esta providencia.

Segundo. **DECLARAR** la terminación del proceso de reorganización abreviada de la persona natural comerciante **MARIO LEAL** identificado con CC 91.201.683, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. **DECRETAR** el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada de los bienes de la persona natural comerciante **MARIO LEAL** identificado con **CC 91.201.683**, con domicilio en la Lebrija – Santander, de conformidad con lo expuesto en el numeral primero y la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, "Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial".

Cuarto. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la persona natural comerciante ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en Liquidación Judicial*".

Quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir al deudor, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Advertir al deudor, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.





Octavo. Ordenar al deudor que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el deudor debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Noveno. Ordenar al deudor que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

Décimo. Advertir al deudor que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Undécimo. Ordenar al deudor que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Duodécimo. Advertir al deudor que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimotercero. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de \$269.794.833. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Decimocuarto. Designar en providencia separada al liquidador del deudor concursado de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Decimoquinto. Ordenar a la secretaría judicial comunicar al liquidador designado en providencia posterior la asignación del encargo, así como Inscribir en el registro mercantil esta designación. Líbrense los oficios correspondientes.

Decimosexto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del concursado susceptibles de ser embargados.





Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Decimoséptimo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

Decimoctavo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

En el evento que el deudor tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Decimonoveno. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Vigésimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Vigésimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de





los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar a la secretaría judicial de esta intendencia la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Vigésimo tercero. Advertir a los acreedores del deudor, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la secretaría judicial de esta Intendencia que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Vigésimo quinto. Ordenar a la secretaria judicial de esta intendencia remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Vigésimo sexto. Ordenar a la secretaría judicial del Despacho proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Vigésimo séptimo. Ordenar a la secretaria judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Vigésimo octavo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo noveno. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.





Trigésimo. Advertir a los deudores del concursado que, a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

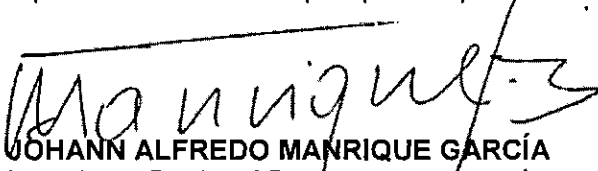
Trigésimo primero. Advertir a los deudores del concursado que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No habiendo solicitud de la palabra la firmeza de la misma es inmediata por haber sido notificada en estrados.

Cierre

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada siendo las 12:26pm del mismo día en que inició y se levantará acta que contenga las resolutivas de las providencias aquí dictadas. Se firma por quien la preside.


JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCÍA
Intendente Regional Bucaramanga
Superintendencia de Sociedades

EXP. 107428
NIT. 91201683
COD.FUN. M1476 – L1540

